

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10277 DE 19/12/2022

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

4.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte en el caso concreto

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.”

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,⁴ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁶ establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.⁷

Es así que el Decreto 173 de 2001⁸ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015⁹, encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

QUINTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **CORPORACION RENACER CAMIONERO** (en adelante **CORCAM** o “la Investigada”) con **NIT 901353363 - 1**.

5.1. Que la sociedad **CORCAM**, fue creada por acta No. Acta No.001 del 28 de octubre de 2019, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín el 08 de enero de 2020, bajo el número 24 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro.

SEXTO: Con fundamento en el material probatorio aportado por la Sociedad Portuaria de Puerto Brisa S.A. y radicado por este despacho mediante el número 20225341855512 del 09/12/2022, se registraron las comunicaciones realizadas por la terminal, como se describe a continuación:

6.1. Circular OP 54-2022 emitida por la sociedad portuaria de Puerto Brisa S.A.

Que, el día 25 de octubre de 2022 Puerto Brisa S.A reitero por segunda vez la solicitud de suspender despachos con destino a la instalación portuaria, toda vez que por condiciones climáticas la capacidad de la terminal portuaria había sido superada, así:

“Por medio de la presente le manifestamos que la circular OP53-2022 emitida el pasado 23 octubre del 2022 no fue tomada en cuenta, en vista de ello y considerando que las condiciones climáticas en la zona no han cambiado (presencia de fuertes lluvias por tiempos prolongados); de manera atenta y respetuosa, reiteramos la suspensión temporal de los despachos con destino a Puerto Brisa S.A durante las próximas 72 horas a partir de la emisión del presente comunicado.

Por lo anteriormente expuesto les informamos, que la capacidad instalada de la terminal portuaria ha sido superada, situación que genera represamiento de vehículos y sobrecupo en los parqueaderos de la instalación y externos, ocasionando afectaciones en el tránsito vehicular del corregimiento.(...)”

6.2 Circular OP 55-2022 emitida por la sociedad portuaria de Puerto Brisa S.A.

El 04 de noviembre de 2022, la Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A solicitó la disminución temporal de despachos con destino Puerto Brisa S.A., con fundamento en lo siguiente:

por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”

⁴ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

⁶ **“Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

⁹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“Durante los últimos días, la presencia de lluvias torrenciales de gran intensidad y duración han impactado el descargue de los vehículos, donde en ocasiones hemos tenido que suspender la operación de atención hasta por 6 horas seguidas, en estas condiciones, les solicitamos atentamente disminuir los despachos de carga en un 70%, hasta tanto no se estabilicen las condiciones climáticas y podamos cumplir con la prestación normal del servicio.

En ese orden, como es de público conocimiento, la situación de la ola invernal que se está viviendo el país, queda bajo la responsabilidad de los clientes en regular el envío de carga, con el propósito de no generar represamientos de tractocamiones en la instalación portuaria y zonas cercanas aledañas. Teniendo en cuenta lo anterior, La Sociedad Portuaria Puerto Brisa S.A, solicita a sus clientes aplicar el presente comunicado a partir su emisión.(...)

6.3 Circular OP 57-2022 emitida por la sociedad portuaria de Puerto Brisa S.A.

Que, el día 04 de diciembre de 2022, el Departamento de Operaciones de Puerto Brisa informó a los interesados, a través de la Circular OP 57 – 2022 que, el ingreso a las instalaciones del puerto se encontraba bloqueado por un grupo de conductores que impedían el ingreso de los vehículos, impidiendo la correcta y continua prestación del servicio.

Al respecto, el puerto señaló:

“Por medio de la presente, Puerto Brisa S. A informa que desde las 14:00 horas del día 3 de diciembre del 2022, el ingreso a la instalación portuaria se encuentra bloqueado por un grupo de conductores que, con argumentos y pretensiones exageradas, están impidiendo el ingreso de carga, a pesar de que el servicio de descargue viene operando sin novedad y al momento del comunicado están todos los equipos y personal de turno disponibles para procesar los vehículos.

Esta acción ha impedido la continuidad de la prestación del servicio donde hoy suman más de 400 vehículos en espera para el descargue. Así mismo, a la hora se cuenta con más de 300 carros en tránsito a Puerto Brisa; es decir, se proyecta un acumulado de más de 700 camiones en el corregimiento de Mingueo, el cual no cuenta con capacidad instalada para una atención vehicular tan alta.

La reactivación del recibo de carga queda sujeto a que los conductores que están bloqueando el ingreso y transportadoras negocien las pretensiones y den paso libre a la entrada de los vehículos.

Les recordamos señores generadores de carga que el puerto se encuentra operativo al 100% 24/7 y que la capacidad de atención por cada línea de descargue es de 50 vehículos por día (24 horas) “(...) (Negrilla fuera del texto original)

6.4 Circular OP 58-2022 emitida por la sociedad portuaria de Puerto Brisa S.A.

Que, el día 06 de diciembre de 2022, Puerto Brisa S.A reitera la solicitud a los generadores de carga en no generar despachos de mercancía con destino a la instalación portuaria debido a la situación de bloqueo en el puerto, la cual, ha impedido el descargue de los vehículos. En los siguientes términos:

“Reiteramos a los generadores de carga la medida dirigida a ustedes en la Circular OP57-2022, emitida el pasado 4 de diciembre del 2022, en la que se expone claramente la situación de bloqueo en Puerto Brisa y el llamado inmediato a suspender despachos hasta nueva orden.

A pesar de lo anterior, algunos generadores continúan incumpliendo la medida y siguen enviando vehículos sin estar registrados en la plataforma.

*Se evidencia el incumplimiento de la mencionada Circular, en la cual se registró para entonces un total de 700 unidades. No obstante, a la fecha y hora (06/12/2022 10:00 am) de esta nueva circular, **se confirma un incremento de 200 vehículos, hecho que demuestra un incumplimiento de ustedes como generadores de suspender los despachos (...)**” (Negrilla fuera del texto original)*

6.5 Comunicación emitida por PUERTO BRISA S.A

Que, el día 07 de diciembre de 2022, la instalación portuaria Puerto Brisa S.A informó a la comunidad en general entre otras, que, (i) el puerto se encuentra bloqueado por vías de hecho desde el 03/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

(ii) la saturación de vehículos que se presenta en inmediaciones al corregimiento de Mingueo obedece a un sobre despacho originado por algunos generadores de carga que se sale de la programación realizada para los respectivos embarques en el Puerto.

6.6 Comunicación OP 59-2022 emitida por la sociedad portuaria de Puerto Brisa S.A.

El día 09 de diciembre de 2022, Puerto Brisa S.A presentó mediante radicado No. 20225341856932 de la misma fecha, la notificación de bloqueo de la instalación portuaria Puerto Brisa S.A. por un grupo de conductores de tractocamiones, a través de la cual comunicó lo siguiente:

“(…) Por medio de la presente nos permitimos informar que desde el pasado 3 de diciembre del 2022, el acceso a la instalación portuaria Puerto brisa S.A se encuentra bloqueada por un grupo de conductores que atravesaron los tractocamiones tanto en la puerta de ingreso como la puerta de salida. Antes del bloqueo por parte de los transportadores, el Puerto se encontraba desarrollando sus operaciones 24/7 con su 100% de capacidad instalada para la operación de descargue de carbón y operaciones marítimas. Desde la fecha en mención por fuerza mayor y ajena a Puerto Brisa no se ha logrado realizar el ingreso de aprovisionamiento de la instalación portuaria tales como, alimentación, catering, servicios sanitarios, salud, mantenimientos y otros básicos de carácter humanitario, del mismo modo se está impidiendo la continuidad del servicio público de infraestructura y transporte. (…)”

Así mismo, adjuntó como material probatorio los siguientes anexos:

| PLACAS | EMPRESA GENERADORA DE CARGA | CONDUCTOR | FECHA DE LLEGADA AL PUERTO | EMPRESA DE TRANSPORTE |
|--------|-------------------------------------|--|----------------------------|---|
| TUL106 | MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI | EDGAR CELY - 7229024 (Cédula) | 1/12/2022 21:15 | IMPOCOMA S.A.S. - NIT: 8600787802 |
| SZY844 | MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI | OSCAR JAVIER QUINTERO RUIZ - 1052313426 (Cédula) | 30/11/2022 22:12 | IMPOCOMA S.A.S. - NIT: 8600787802 |
| SYN252 | MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI | JHON CARDENAS SUAREZ - 1010065833 (Cédula) | 30/11/2022 22:40 | LANDCARGO S.A.S - NIT: 9001883734 |
| SPV949 | MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI | JORGE MATTA - 1051210527 (Cédula) | 1/12/2022 01:00 | LANDCARGO S.A.S - NIT: 9001883734 |
| SST783 | MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI | CARLOS DAVID CASTELLANOS TELLO - 1121877959 (Cédula) | 3/12/2022 15:39 | LANDCARGO S.A.S - NIT: 9001883734 |
| TAU840 | MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI | JOSE SOLER (CEDULA) 7213332 | 3/12/2022 21:32 | ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A. - NIT: 9000600183 |
| XVB131 | MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI | JAIRO GONZALEZ SANDOVAL - 88033801 (Cédula) | 30/11/2022 23:15 | INVERZA LTDA - NIT: 8190008931 |
| WOM940 | MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI | NELSON GOMEZ - 91044979 (Cédula) | 3/12/2022 17:25 | TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. - NIT: 9006373638 |
| THR002 | MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI | ALARCON ALARCON JOHN ALE - 1030583033 (Cédula) | 1/12/2022 07:20 | LANDCARGO S.A.S - NIT: 9001883734 |
| SOR559 | CI BULK TRADING SUR AMERICA SAS | JHON FABIAN LEMUS- 1070917981 | 3/12/2022 22:28 | TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. - NIT: 9006373638 |
| KMY649 | COQUECOL SAS C I | DARWIN BALMACIDA ALVAREZ - 1004494391 (Cédula) | 3/12/2022 20:37 | TRANSPORTES GALTRANS S.A.S. - NIT: 9004700509 |
| SNB721 | MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI | GUSTAVO RAMIREZ NOSSA - 1057608511 (Cédula) | 3/12/2022 17:07 | TRANSPORTES LA FLECHA S.A.S - NIT: 8040121813 |
| XIB127 | MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI | GUTIERREZ DALEMAN RAMON - 1033777676 (Cédula) | 3/12/2022 22:07 | LANDCARGO S.A.S - NIT: 9001883734 |
| KUS217 | CI BULK TRADING SUR AMERICA SAS | MAURICIO DIAZ - 78759225 (Cédula) | 2/12/2022 21:52 | TRANSPORTES OKENDO S.A.S. - NIT: 9003265765 |
| UZN427 | C.I FORTIA MINERALS S.A.S | ORLANDO JAIME RINCON - 74170313 (Cédula) | 3/12/2022 08:34 | TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. - NIT: 9006373638 |
| SUE277 | MINEX COMPAÑÍA INTERNACIONAL SAS CI | LEONIDAS OSORIO - 1098618288 (Cédula) | 1/12/2022 00:47 | TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. - NIT: 9006373638 |

Imagen No. 1. extraída de la comunicación OP59 – 2022, donde se relacionan los tractocamiones involucrados en el Bloqueo.

6.7 Que mediante radicado No. 20225341897142 del 16 de noviembre de 2022, el Ministerio de Transporte allegó un documento denominado “Gestión Grupo Logística Situación de Bloqueo de Puerto Brisa” en el cual se manifestó lo siguiente:

“(…)Domingo 4 de diciembre de 2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

A primera hora de la mañana se hace contacto con el área de operaciones y con la gerencia del puerto para conocer los detalles de la novedad ocurrida e informan que desde las 14:00 horas del 3 de diciembre del 2022, el ingreso a la instalación portuaria se encuentra bloqueado por un grupo de conductores que están impidiendo el ingreso de carga, a pesar de que el servicio de descargue venía operando sin contratiempos y al momento de la llamada todos los equipos y el personal de turno están disponibles para procesar los vehículos apenas permitan el ingreso a la instalación portuaria.

(...)

La facilitadora tiene conocimiento que el puerto y la Asamblea Nacional del Transporte en cabeza del señor Alejandro Quiroga se comunican tanto telefónicamente como por reunión virtual luego de haberlos puesto en contacto. En la reunión efectuada casi al finalizar la tarde participa el señor Alejandro Quiroga y representantes de Renacer Camionero, inicialmente de forma virtual, pero cuando el gerente del puerto se percata que varios de los que hablaban en la reunión virtual estaban afuera del puerto él se acercó a donde estaban. Abiertamente los manifestantes indicaron que para ellos los problemas del puerto son menores y que el objetivo es lograr el pago del stand by por las demoras en el descargue. Al finalizar la reunión, en la noche, Renacer Camionero hace llegar un pliego de peticiones al puerto



Imagen No. 2. Extraída del documento (...)

Lunes 5 de diciembre de 2022

La facilitadora hace seguimiento a la situación y el puerto informa que se comunicaron con Minex, el principal cliente del puerto y con la empresa que se generan mayores inconvenientes y acceden a reunirse en el transcurso del día con los representantes de Renacer Camionero para revisar el pliego de peticiones.

A través de Puerto Brisa se convoca a una reunión a las 4 p. m. con todos los actores de la cadena: transportadores, empresas generadoras y la instalación portuaria. Además, hace presencia el Ministerio de Transporte con la representación del Dr. Juan Felipe Sanabria Saetta

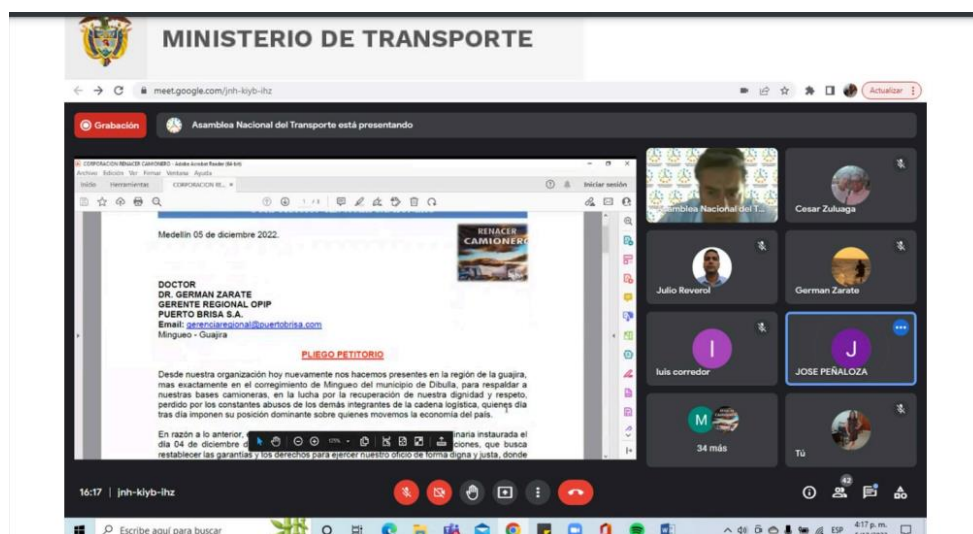


Imagen No. 3. Extraída del documento

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

La reunión inicia a las 4 p. m. con el saludo del gerente del puerto Germán Zárate y da el uso de la palabra a Edison Flórez quien verifica que estén conectados los delegados de Renacer Camionero desde el sitio del bloqueo, cede el uso de la palabra a Alejandro Quiroga para que presente el pliego de peticiones.

(...)

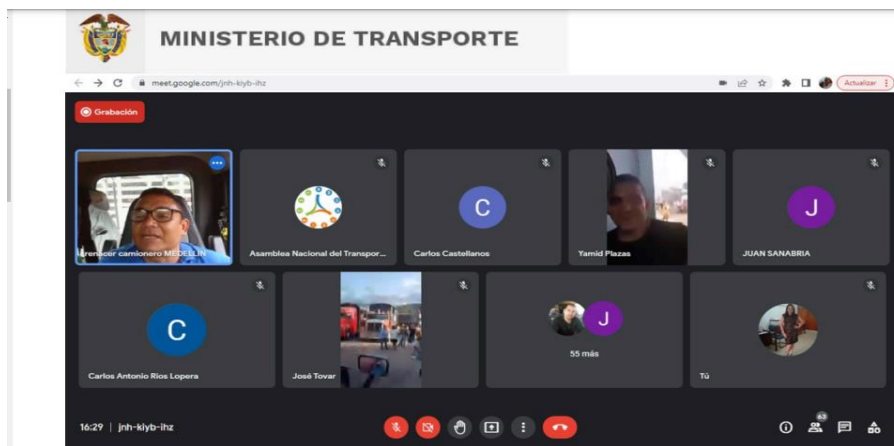


Imagen No. 4 Extraída del documento

Los dirigentes gremiales en representación de los transportadores expresan que en la reunión se revisaría solamente el punto del pliego de peticiones relacionado con el stand by porque el puerto ya se había comprometido con seguir llevando a cabo las mejoras necesarias para mejorar la operatividad en el descargue de los vehículos. Los generadores presentes en la reunión se manifiestan sobre el tema en particular y sugieren hacer la revisión en conjunto con las empresas de transporte en cuanto a los tiempos de operación de los vehículos para determinar el pago del stand by.

(...)

La Superintendente menciona que el puerto tendrá que hacer las mejoras y será ella garante del proceso, hace énfasis en mejorar los canales de comunicación del puerto con todos los actores de la cadena. Invita a que se levante el bloqueo y se generen mesas de trabajo en las que la Superintendencia de Transporte actuaría como garante en la revisión de los casos con cada empresa de transporte y generador de carga con el fin de calcular la responsabilidad de cada actor y conciliar.

Los dirigentes gremiales Alejandro Quiroga y Edison Florez dicen no estar de acuerdo con levantar el paro con esa propuesta porque no ven voluntad ni compromiso de los generadores de carga de pagarles el stand by y porque no hay garantía de que les paguen. Los transportadores manifiestan que solamente desbloquean si los generadores acceden a la petición económica que ellos presentan.

En la segunda reunión virtual realizada los generadores de carga y transportadores no llegan a un acuerdo, por lo que continúa el bloqueo hasta que reciban una propuesta económica. La reunión finaliza a las 10:37 p. m. (...)

De conformidad con lo anterior, se evidencia entonces, que desde el inicio de los bloqueos que inició el día 03 de diciembre de 2022, por parte de los conductores de carga y que tienen por objeto el pago del Stand by, el Ministerio de Transporte, como esta Superintendencia, han propiciado espacios y alternativas con la finalidad de mitigar los mismos. Estas acciones se realizaron desde el día 04 de diciembre junto con los sujetos que hacen parte de la cadena de transporte, dentro de los cuales se encuentran las agremiaciones que representan a los camioneros. En estos espacios, las autoridades del sector transporte, propusieron crear mesas de trabajo con los generadores de carga, empresas de transporte y transportadores para verificar el pago de los emolumentos correspondientes al Stand by a los conductores que se encontraban bloqueando el puerto. Dicha situación no fue acogida por los gremios, en las múltiples reuniones que se realizaron, por lo que los mismos dieron continuidad a las vías de hecho.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Según lo señalado en el informe del Ministerio de Transporte, las agremiaciones que hacían parte de estos diálogos eran la Asamblea Nacional de Transporte y Renacer Camionero – CORCAM, esta última, quien para el caso particular es la sociedad objeto de esta investigación. Bajos estos preceptos, es menester señalar que estas agremiaciones facilitan las vías de hecho, que como consecuencia han dejado víctimas fatales y el bloqueo de la zona portuaria.

NOVENO: Que, con ocasión de los hechos anteriormente expuestos, se pudo evidenciar por parte de esta Superintendencia de Transporte, que la sociedad **CORCAM**, facilita a los sujetos que hacen parte de la cadena de transporte de carga y que utilizan su infraestructura; a abstenerse de prestar el servicio de transporte público de carga y como consecuencia continuar con los bloqueos y vías de hecho que iniciaron el día 03 de diciembre de 2022.

DÉCIMO: Que, del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, se evidenció por parte del Despacho el siguiente hallazgo: (i) La sociedad **CORCAM** presuntamente, facilita a los sujetos que hacen parte de la cadena de transporte de carga y que utilizan su infraestructura; a abstenerse de prestar el servicio de transporte público de carga y como consecuencia, provocación de bloqueos y vías de hecho que iniciaron el día 03 de diciembre de 2022 en la zona portuaria de Puerto Brisa S.A.

Esta conducta, se encuentra descrita en el numeral 4º del artículo 9º de la Ley 105 de 1993, en concordancia con el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, artículo 5º de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015. Asimismo, la sanción de esta conducta se encuentra descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Imputación Fáctica:

10.1 De la facilitación por parte de la sociedad CORCAM a los sujetos que hacen parte de la cadena de transporte público de carga de abstenerse a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Que la Ley 105 de 1993, numeral 2º, artículo 3, señaló que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.” (subrayado fuera de texto)

El artículo 5º de la Ley 336 de 1996 señaló que “[e]l carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.” (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el artículo 9º de la Ley 105 de 1993 establece que las autoridades determinadas por las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte, a las personas que violen o faciliten la violación de las normas.

De acuerdo con el precitado artículo 9 de la Ley 105 de 1993, son sujetos sancionables:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
- 4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.**
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público.

Que los Gremios “son el conjunto de personas que ejercen la misma profesión u oficio o poseen el mismo estado social” y que se constituyen como entidades sin ánimo de lucro.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

La misma norma en su artículo 3°, dispone que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados y que la actividad del transporte se rige entre otros principios por el de acceso al transporte, el cual implica que: el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

Así mismo, el artículo 9 de la precitada Ley, establece entre otros sujetos a sanciones: las personas que utilicen la infraestructura de transporte, las personas que violen o faciliten la violación de las normas de tránsito y transporte, las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte y las empresas de servicio público.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

“ (...) la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.”

Por otra parte, el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.7.3, señaló que el “[s]ervicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.”

Como consecuencia de lo anterior, para este Despacho, el facilitar a los sujetos que hacen parte de la cadena de transporte de carga y que utilizan su infraestructura; a abstenerse de prestar el servicio de transporte público de carga y que como consecuencia de ello, continúen los bloqueos y vías de hecho que iniciaron el día 03 de diciembre de 2022 en la zona portuaria de Puerto Brisas, presuntamente la empresa **CORCAM** incurrió en la violación de la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el numeral 4° del artículo 9° de la Ley 105 de 1993, numeral 2° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, artículo 5° de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015.

10.2. Imputación

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la sociedad **CORPORACION RENACER CAMIONERO – CORCAM con NIT 901353363 - 1**, presuntamente facilitó a los sujetos que hacen parte de la cadena de transporte de carga y que utilizan su infraestructura; a abstenerse de prestar el servicio de transporte público de carga, provocando bloqueos y vías de hecho que iniciaron el día 03 de diciembre de 2022 en la zona portuaria de Puerto Brisa S.A. .

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en la conducta descrita del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el numeral 4° del artículo 9° de la Ley 105 de 1993, numeral 2° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, artículo 5° de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015.

El referido numeral 4° del artículo 9 de la Ley 336 de 1996 establece lo siguiente:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“ARTÍCULO 9o. SUJETOS DE LAS SANCIONES. *Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.*

Podrán ser sujetos de sanción:

(...)

4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.

(...)”

Así mismo, el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 señala lo siguiente:

“2. EL CARÁCTER DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE:

La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Excepcionalmente la Nación, las entidades territoriales, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado de cualquier orden, podrán prestar el servicio público de transporte, cuando éste no sea prestado por los particulares, o se presenten prácticas monopolísticas u oligopolísticas que afecten los intereses de los usuarios. En todo caso el servicio prestado por las entidades públicas estará sometido a las mismas condiciones y regulaciones de los particulares.

Existirá un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios. Se permitirán de acuerdo con la regulación o normatividad el transporte de lujo, turísticos y especiales, que no compitan deslealmente con el sistema básico. (...)

De igual manera, el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, señala:

“ARTÍCULO 5o. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo. (...)”

El Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.7.3. establece:

“ARTÍCULO 2.2.1.7.3. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA. *Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.*”

Sobre la conducta en cuestión se señala según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

“ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

(...) **Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **CORPORACION RENACER CAMIONERO – CORCAM con NIT 901353363 - 1**, por la presunta violación del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el numeral 4º del artículo 9º de la Ley 105 de 1993, numeral 2º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, artículo 5º de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.3 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad **CORPORACION RENACER CAMIONERO – CORCAM con NIT 901353363 – 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CORPORACION RENACER CAMIONERO – CORCAM con NIT 901353363 – 1**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.


ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011¹⁰.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

10277 DE 19/12/2022

CORPORACION RENACER CAMIONERO – CORCAM

Dirección: Calle 91 A 65 93

Medellín, Antioquia

Correo: renacercamionero@gmail.com

Proyector: Hanner Monguí

Revisó: Laura Barón, Paola Gualtero

Aprobó: Carolina Pinzón Ayala

¹⁰ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÀNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CORPORACION RENACER CAMIONERO
Sigla: CORCAM
Nit: 901353363-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-019206-21
Fecha inscripción: 08 de Enero de 2020
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 03 de Abril de 2022
Grupo NIIF: Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 91 A 65 93 Apto. 301
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: renacercamionero@gmail.com
Teléfono comercial 1: 5398990
Teléfono comercial 2: 3108202613
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 91 A 65 93
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: renacercamionero@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 5398990
Teléfono para notificación 2: 3108202613
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CORPORACION RENACER CAMIONERO SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por Acta No.001 del 28 de octubre de 2019 de los Asociados, inscrito en esta cámara de comercio el 08 de enero de 2020 bajo el número 24 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro denominada:

CORPORACION RENACER CAMIONERO sigla CORCAM

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Gobernación de Antioquia

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta enero 08 de 2070.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

"NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA".

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Desarrollar todas las actividades legales que permitan defender y dignificar las condiciones laborales y la calidad de vida de los asociados poseedores, tenedores y conductores de camiones transportadores de carga y de sus familias en todo el país.

PARÁGRAFO: La Corporación aceptará en iguales condiciones la incorporación como asociados a las personas naturales que presten servicio público de transporte de carga en otros vehículos de transporte terrestre y cumplan con los requisitos establecidos en estos estatutos.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL:

1. Interponer los recursos jurídicos, administrativos, técnicos, económicos, financieros y demás que sean necesarios en representación de sus asociados por jornadas de trabajo inadecuadas, restricciones vehiculares, cierres de vías, ineficiencia de los generadores y receptores de carga en cargues y descargues de mercancías, riesgos laborales, riesgos jurídicos por contratación de terceros para carga o descarga, abusos de despachadores de carga, condiciones de pago y otros abusos por posición dominante de empresas de transporte, normas u omisiones lesivas para los intereses de los asociados en las disposiciones del Ministerio de Transporte o la Superintendencia del Transporte y otros órganos relacionados y por ineficacia de los esquemas de control por parte de diferentes instancias del gobierno nacional.
2. Promover mecanismos que faciliten el cubrimiento adecuado de las necesidades básicas de los asociados y sus familias en seguridad social, recreación, educación, crédito, así como en certificaciones básicas para operar los vehículos.
3. Diseñar estímulos, ayudas e incentivos de diferente índole para promover las mejores prácticas en la prestación del servicio público de carga por parte de los asociados.
4. Comercializar todo tipo de insumos, repuestos, productos y servicios de interés para los asociados y demás personas no asociadas que hacen transporte público de carga.
5. Asesorar a los asociados sobre los productos y servicios que requieran para usar y mantener debidamente sus vehículos y atender las diferentes responsabilidades derivadas de su tenencia con la información que requieran sobre los diferentes proveedores.
6. Brindar en forma directa y por cuenta de sus mismos asociados o de terceros contratados para cada efecto, capacitación en los diferentes procesos, productos, servicios y tecnologías disponibles para mejorar las condiciones laborales, la calidad del servicio de transporte de

carga y la eficiencia con que se presta.

7. Estudiar la problemática del transporte público de carga, proponer soluciones y políticas, colaborar con el gobierno nacional en sus diferentes instancias administrativas y de control y velar porque las normas que generen cumplan sus fines.

8. Hacer alianzas con otras organizaciones de transportadores para mejorar la seguridad, la eficiencia y la calidad del servicio.

9. Hacer acopio verídico de las políticas y modos de operar particulares y generales de los diferentes usuarios del transporte de carga para conocimiento de los asociados y del gobierno cuando ello contradiga las normas establecidas.

10. Incidir en la formulación de políticas nacionales, regionales y locales sobre el transporte público de carga a través de los organismos de gobierno territoriales y las mesas de trabajo o comisiones que se establezcan.

11. Formular, asesorar, monitorear, evaluar y ejecutar proyectos de cooperación internacional para los asociados en particular o el sector en general.

12. Difundir información sobre temas propios y afines a su objeto social a través de los diferentes medios impresos, de comunicación masiva y plataformas tecnológicas disponibles.

13. Desarrollar y/o tomar parte en censos, encuestas, sondeos, investigaciones, cursos, seminarios, congresos, concursos, foros, campañas o similares, destinados a conocer, evaluar y proyectar la realidad social, cultural y económica del transporte público de carga, de quienes lo ejercen y de sus familias.

14. Ejercer y participar en toda clase de acciones constitucionales, legales, cívicas o comunitarias para la protección y defensa de los intereses relacionados con su objeto social.

15. Comprar, vender, permutar, enajenar, prestar, ceder o celebrar actos o negocios jurídicos a cualquier título con toda clase de productos, subproductos, bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, derechos reales y personales, y darlos o recibirlos en pago, garantía o donación.

16. Garantizar y adquirir a cualquier título, descargar, protestar y cancelar toda clase de títulos valores y darlos o recibirlos en pago.

17. Gravar, desmembrar, limitar o resolver el derecho de dominio de sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales y celebrar con respecto de bienes los contratos típicos o atípicos que considere convenientes.

18. Adquirir, registrar o recibir derechos de propiedad intelectual o industrial y derechos de autor y celebrar en relación con ellos cualquier clase de negocio jurídico a cualquier título.

19. Operar de manera autónoma, por cuenta de terceros o en conjunto con personas naturales o jurídicas y entre éstas últimas, con o sin ánimo de lucro, en sociedades mercantiles, uniones temporales o consorcios, toda clase de negocios, establecimientos comerciales, agencias o sucursales y

convenios, actos o contratos de cualquier naturaleza y ruedas de negocios que provean de recursos para el logro del objeto social y el desarrollo de sus actividades.

20. Emitir, girar y endosar medios de pago en cualquier forma legal.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$0,00

Por Acta número 001 del 28 de octubre de 2019, de los Asociados registrada en esta Cámara el 8 de enero de 2020, en el libro 1, bajo el número 24

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: Esta función la ejerce la persona que elija la Asamblea General. Puede o no ser integrante de la Junta Directiva y sus responsabilidades son las siguientes:

1. Representar legalmente a la Corporación en todo acto o contrato ante personas naturales, autoridades judiciales y administrativas o entidades públicas o privadas y en todo acto mercantil, civil, social o jurídico relacionado con las actividades que desarrolla la corporación.
2. Firmar los cheques y documentos que impliquen manejo de bienes, dinero o valores, así como los diferentes estados financieros.
3. Solicitar y tramitar las contribuciones o donaciones de terceros para los fines de la corporación.
4. Suministrar a la autoridad tributaria los informes que sean solicitados a la corporación de acuerdo con la ley y las normas vigentes.
5. Atender los requerimientos de información que de conformidad con las normas legales y en concordancia con los planes de la corporación, le sea solicitada por benefactores potenciales o reales y contratistas potenciales o reales de sus servicios.
6. Promover la corporación entre potenciales benefactores, aliados y asociados.
7. Mantener comunicación oportuna con los benefactores activos sobre planes, actividades y resultados de la corporación.
8. Proponer reforma de estatutos de la corporación cuando lo considere pertinente.
9. Proponer cambios a las políticas y estrategias que aporten al logro de los objetivos estratégicos.
10. Asegurarse del cumplimiento de todas las obligaciones legales de la corporación.
11. Las demás que le sean asignadas por La Asamblea General o por la Junta Directiva por delegación de ella.

DIRECCIÓN EJECUTIVA: Esta labor la asume también quien ejerce la Representación Legal cuando no se delegue en otra persona elegida por la

Junta Directiva entre asociados hábiles o una persona externa a la Corporación cuando se haga necesario, siempre que posea los conocimientos o experiencia requeridas para desempeñar las funciones previstas de acuerdo con el grado de desarrollo de la Corporación.

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Además de las que asigne la Junta Directiva según necesidad, desempeña las siguientes:

1. Dirigir la ejecución del plan estratégico de la Corporación aprobado por la Asamblea General y las disposiciones de la Junta Directiva.
2. Desarrollar una activa labor de relaciones públicas, mercadeo y promoción de la corporación ante benefactores, aliados y asociados actuales.
3. Establecer el Régimen interno de la corporación.
4. Diseñar la estructura organizacional de la corporación con los cargos necesarios para su funcionamiento y la escala salarial.
5. Presentar a la Junta Directiva propuestas de planes y proyectos de desarrollo, así como políticas generales para el funcionamiento de la Corporación de acuerdo con el objeto social y las actividades relacionadas.
6. Seleccionar, contratar y dirigir a las personas encargadas de realizar los procesos necesarios para el logro de los fines de la corporación, asegurándose de que se definan claramente las responsabilidades de cada cargo.
7. Realizar con autonomía pagos individuales y acumulados por mes hasta por el monto autorizado por la Junta Directiva. Para montos mayores le solicitará autorización específica.
8. Elaborar informes de gestión económicos, financieros y sociales con la periodicidad estipulada por la Junta Directiva y la Asamblea General.
9. Solicitar reunión de la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
10. Ejecutar el presupuesto anual de la corporación y presentar informe correspondiente.
11. Aprobar el pago de la nómina y los diferentes pagos al personal contratado por la corporación bajo cada modalidad permitida por la legislación laboral.
12. Determinar y dirigir las funciones de las áreas administrativas, operativas y de apoyo que conformen la estructura organizacional de la corporación.
13. Organizar, estructurar y supervisar la labor de los diferentes equipos de trabajo y comisiones temporales.
14. Asegurar el cumplimiento de los procedimientos internos y las obligaciones legales.
15. Supervisar el óptimo funcionamiento de la página web y de las redes sociales.

16. Velar porque el clima organizacional de la corporación y de las organizaciones vinculadas con ella fortalezca y promueva la satisfacción personal de quienes laboran para ellas.

17. Las demás funciones delegadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL:

Que entre las funciones de la Asamblea General, está la de:

- Autorizar la enajenación de bienes de la corporación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------|--|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | EDISÓN ALVEIRO FLÓREZ CARVAJAL DESIGNACION | 70.325.754 |

Por Acta número 001 del 28 de octubre de 2019, de los Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 8 de enero de 2020, en el libro 1, bajo el número 24

JUNTA DIRECTIVA

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------|---|----------------|
| | JAIRO IVÁN SÁNCHEZ DESIGNACION | 70.513.028 |
| | FÉLIX EDUARDO GONZÁLEZ DÍAZ DESIGNACION | 7.475.983 |
| | DIEGO ADRIÁN CASTAÑEDA DESIGNACION | 71.174.987 |

Por Acta número 001 del 28 de octubre de 2019, de los Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 8 de enero de 2020, en el libro 1, bajo el número 24

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que hasta la fecha la entidad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos

quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 9499
Actividad secundaria código CIIU: 4923
Otras actividades código CIIU: 5229, 4799

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 9499

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92435932-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: renacercamionero@gmail.com

Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2022 (11:29 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2022 (11:29 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330102775 de 19-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CORPORACION RENACER CAMIONERO – CORCAM

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.


NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace [10277<https://supertransporte-my.sharepoint.com/:f/r/personal/natalygarzon_supertransporte_gov_co/Documents/DOCE%2019%20DIC/10277?csf=1&web=1&e=YTWI2A>](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:f/r/personal/natalygarzon_supertransporte_gov_co/Documents/DOCE%2019%20DIC/10277?csf=1&web=1&e=YTWI2A)

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---|--------------------------------|---|
|  | Content0-text-.html | Ver archivo adjunto. |
|  | Content1-application-10277.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Diciembre de 2022